



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0621-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 479-6702-24-8, que anexa el Oficio N° 0751-UEI/DGA-UNP-2024 del 15 de noviembre de 2024; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante expediente N° 479-6702-24-8, que anexa el Oficio N° 0751-UEI/DGA-UNP-2024 del 15 de noviembre de 2024; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que el encargado de la supervisión el Ing. Enrique Martínez Santos, está presentando los calendarios acelerados por evidenciarse en la valorización N° 04 del mes de octubre un retraso injustificado encontrándose debajo del 80% del monto de valorizado acumulada programada, la misma que consta de: Calendarios acelerados y programación GANTT, PERT y CPM, correspondientes a los literales 1) y 2) del Art. 203 del RLCE, teniendo como fecha de inicio contractual de obra el día 25/07/2024, tomando en consideración que el plazo de ejecución son 120 días calendario, la fecha de termino de obra es para el día 21 de noviembre de 2024. Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba los Calendarios acelerados y Programación GANTT, PERT y CPM, y solicita se emita la Resolución de aprobación, teniendo como fecha de termino de la obra el día 21 de noviembre de 2024;

Que, mediante Informe N.º 1570-2024-OCAJ-UNP, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; **RECOMIENDA** que se debe APROBAR el Cronograma acelerado de obra para emisión de Resolución de aprobación de la obra: "Mejoramiento del servicio en el Vivero Experimental "Ricardo Ramos Plata" de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura". Se emita la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con el **Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, *define al Calendario de avance de obra valorizado, como el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra; así mismo define al Programa de ejecución de obra, como la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico; así como las vinculaciones que pudieran presentarse. EL programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado;*

Que, Artículo 202.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-PCM, establece lo siguiente: "Actualización del Programa de ejecución de Obra: Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleja adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación de la ruta crítica";

Que, así, tenemos que el Artículo 202.3° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, establece: "El Supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifiesten en los plazos señalados, se da por aprobado el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0621-2024-DGA-UNP

Piura, 19 de noviembre de 2024

Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes”;

Atendiendo a lo señalado, queda claro que el calendario de avance de obra, es el documento a través del cual se programa la ejecución de la Obra, durante periodos y avances físicos de Obra, su elaboración se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad controlar el avance físico de la obra, pues permite identificar los avances, atrasos, paralizaciones, etc. Su ejecución sirve para programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y de ser el caso, tomar decisiones necesarias para culminar la obra en el plazo previsto; por ello, en aras de un debido control en la ejecución de la obra de la referencia, resulta necesario mediante Acto Resolutivo APROBAR el cronograma acelerado de obra para emisión de Resolución de la obra “Mejoramiento del servicio en el Vivero Experimental “Ricardo Ramos Plata” de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura”;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, conforme a la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023-MDMM, de fecha 22 de setiembre de 2023, se delega facultades y atribuciones en materia de Contratación Pública para que en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable la APROBACIÓN de los los Calendarios acelerados y Programación GANTT, PERT y CPM de la Obra: “Mejoramiento del servicio en el Vivero Experimental “Ricardo Ramos Plata” de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura”;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, los Calendarios acelerados y Programación GANTT, PERT y CPM de la Obra: “Mejoramiento del servicio en el Vivero Experimental “Ricardo Ramos Plata” de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura”; correspondientes a los literales 1) y 2) del Art. 203 del RLCE, teniendo como fecha de inicio contractual de obra el día 25/07/2024, tomando en consideración que el plazo de ejecución son 120 días calendario, la fecha de termino de obra es para el día 21 de noviembre de 2024; conforme a lo solicitado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Oficio N° 0751-UEI/DGA-UNP-2024 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución al encargado de la supervisión Ing. Enrique Martínez Santos, Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.C.:
RECTOR
UEI
OPYPTO
OCAJ
UA
ENRIQUE MARTÍNEZ S.
CONSORCIO SUPERVISOR JJA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÍA AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN